

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** en nombre propio y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa por la que se reforma el artículo 13 de la Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social Del Estado De Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La asistencia social se ha convertido con el pasar de los años en un pilar importante para el desarrollo de las comunidades, debido a que contribuye a reducir las desigualdades sociales, a promover la cohesión social, a fortalecer la solidaridad y la participación ciudadana, además de aportar en el bienestar y el desarrollo humano de todos los miembros de la sociedad; ya que tiene como objetivos principales la prevención, la protección, la rehabilitación y la integración de las personas, así como el respeto a sus derechos humanos y su dignidad.

En tenor de lo anterior, encontramos que la asistencia social forma parte de los derechos humanos y que esta debe de ser garantizada por el Estado a todos los ciudadanos, independientemente de su condición económica o social; no obstante, en nuestro Estado existe una brecha entre la población que tiene acceso a la seguridad social y la que no, lo que genera desigualdades y vulneraciones.

Como legisladores parte de nuestras funciones es plasmar en las leyes la cobertura más amplia de los derechos y velar por que la ciudadanía pueda tener de manera oportuna acceso a los servicios que brindan los distintos sectores que integran al gobierno; por lo que un ejemplo de esto es la presente iniciativa, donde consideramos importante que las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad reciban asistencia social en casa.

Promover que los servicios de asistencia social sean a domicilio es una medida para apoyar a las personas que, por diversas circunstancias, tienen dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria, como vestirse, asearse, comer o moverse, estos servicios pueden abarcar desde la ayuda doméstica y el cuidado personal hasta el acompañamiento, la tele asistencia o la atención sanitaria; ya que este tipo de servicio de implementarse puede contribuir en gran medida a la calidad de vida de las personas beneficiarias, preservaría su autonomía, dignidad, y evitando su aislamiento o exclusión social.

Recordemos que las personas al encontrarse limitadas ya sea por una edad avanza, discapacidad o condición económica; reduce la posibilidad de acceder plenamente a los servicios que brinda el estado principalmente como la salud o educación; ya que, al no garantizarse estos servicios de asistencia social se generan varios problemas tanto para las personas beneficiarias como para la sociedad en general.

Otro aspecto a considerar, es la carga y el estrés de los familiares que tienen que asumir el rol de proveer la asistencia sin contar con los recursos, la formación o el apoyo adecuados; lo anterior debido a que se carece de los recursos y servicios públicos, es por eso que muchos familiares han tenido que asumir el rol de cuidadores, lo que podría aumentar la posibilidad de poner en riesgo la integridad física de la persona vulnerable y a su vez de quienes lo asisten.

Aunado a lo anterior, los familiares se ven sujetos a sacrificar su tiempo, su trabajo y su vida personal para atender las necesidades de sus seres queridos; por ello, es indispensable que se establezcan políticas públicas que pueda garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social.

Por las razones anteriormente expuestas, la propuesta busca que se brinde el acceso oportuno a los servicios de asistencia social a domicilio con el objetivo de reducir la mortalidad y morbilidad evitables, mejorar

la calidad de vida y el bienestar de la población, y contribuir al desarrollo humano y social de la entidad.

Para una mayor comprensión es que se somete a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesta
<p>Artículo 13o. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. A XXVI. ...</p> <p>XXVII. Gestionar apoyos a personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXVIII. Establecer y proponer programas tendientes a evitar, prevenir y atender embarazos en las niñas y adolescentes; y</p> <p>XXIX.- Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 13o. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. A XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Gestionar, coordinar y promover, de acuerdo con su capacidad presupuestal, brigadas permanentes de los servicios de asistencia social a domicilio en las comunidades para las personas cuya situación económica o su condición de salud física u mental, les impida su capacidad de movilizarse por sí mismas.</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se adiciona una fracción XXVII bis al artículo 13 de Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social Del Estado De Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13o. ...

I. A XXVI. ...

XXVII. ...

XXVII Bis. Gestionar, coordinar y promover, de acuerdo con su capacidad presupuestal, brigadas permanentes de los servicios de asistencia social a domicilio en las comunidades para las personas cuya situación económica o su condición de salud física u mental, les impida su capacidad de movilizarse por sí mismas.

XXVIII. a XXIX. ...

TRANSITORIO:

Unico: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., agosto del 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Heriberto Treviño Cantú

